

Ciudad de Mexico en villa a diez y seis de Mayo de noventa y tres años. Yo el Informante
 los perjuizios que advertian tenenex Sebastian Parra un
 Meirace tozino de noxe de ha. Curixexar como los de mar
 Cerradores. Y en este estado dio otra Cuenta a la Ciudad en
 diez del corriente sobre e la xegla de prezios de las Lonozanau
 y resolvio lo venialave con unu calidad, y coniendo la ditta
 de este cenexo a veinte y seis guatos la vaxo anno de los ven
 deores a veinte y tres quien estando la dando a este prezio
 ha entendido que por providenzia del Sr. Condes. se le ha
 puesto en la Caxel, rufiendos esta e tortozion en ocasion de
 haber beneficiado al Publico: In respecto a hallarve un
 Oñonia precidiendo este Cavildo, podra, rigusta, dezia
 lo que le parezca para varifazion de esta Ciudad, pues
 algue dize no le ha quedado que hazer para cumplir
 sus resoluziones, y llenar las obligaziones de su Ofi
 pleo. Del Ayuntamiento habiendolo oia y confe
 xido, y lo manifestado por dho Sr. Condes. Decetar el
 asunto en Justicia = Acordo que el Sr. Marques de
 Pinaxer Procurador vindico Prial valga pidiendo la
 Autos formados en el Juzgado de un señoria y convida
 de un estado, y dia a men de los Abogados practique
 la mar e ficax e diligencia judicial y extra
 judicial qe correspondan en defensa de los dñs

co
s
os
la
lla
ue
y
ra
Va

